

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por despacho telegráfico que he recibido en la noche de ayer, me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo siguiente:

Han sido capturados en Calanda, y se hallan presos en el castillo de Alcañiz, el ex-General Ortega, su cuñado el Magistrado D. Tomás Ortega, D. Antonio Moreno y Don Francisco Cabero, Ayudantes, y Zacarias Gaspar, criado de Ortega.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento y satisfacción de los leales y pacíficos habitantes de esta provincia.

Guadalajara 7 de Abril de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del día 6 del actual se insertan por el Ministerio de la Guerra el parte telegráfico y orden general del Ejército expedicionario en Africa, cuyo contenido es el que sigue:

Barcelona 3 de Abril de 1860.— El Capitán general al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«El Gobernador militar de Tortosa dice: «Se está en el registro del equipaje de Ortega.

«Hasta ahora catorce mil y pico de duros y dos cartas firmadas Carlos Luis, encabezada mi estimado General una Octubre de 1859, y otra Febrero último, en Bruselas, hablándole de tú. Las copias, Arizon Correo.

#### Orden general del 25 de Marzo de 1860 en el campamento de la Sierra de Bemisider.

Soldados: La campaña de Africa, que tanto ha elevado la gloria y el nombre del ejército español, ha terminado hoy: los resultados de la batalla del 23 han hecho conocer á los marroquíes que la lucha no era ya posible. Han pedido la paz, aceptando las condiciones antes rechazadas. Mulay-el-Abbas, Príncipe Imperial y Generalísimo, ha venido á nuestro campo á firmar las bases preliminares de ella.

Todas las dificultades que nos han opuesto un país inhospitalario, sin caminos, sin población, sin recursos de ninguna especie, en medio de uno de los mas duros inviernos, y cuando el terrible azote del cólera venia á aumentar las penalidades y á disminuir nuestras filas, no han abatido vuestra constancia, y os he encontrado siempre contentos y dispuestos á llenar la noble misión que la Reina y la patria os habian confiado.

Esta queda cumplida. Dos batallas y 23 combates en que siempre habeis sido vencedores de un enemigo numeroso, valiente y fanático, tomándole su artillería, tiendas, municiones y bagajes, han vengado el ultraje hecho al pabellon español.

Las indemnizaciones que en terreno y en dinero se obliga á darnos el Gobierno marroquí compensan los sacrificios que la patria ha hecho para vengar la ofensa recibida.

Soldados: siempre recordaré con noble orgullo los rasgos de valor y de heroísmo de que he sido testigo, y en todos tiempos contad con el sincero afecto de vuestro General en Jefe, Leopoldo O'Donnell.

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para la publicidad correspondiente.

Guadalajara 8 de Abril de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del sábado 7 del corriente se insertan por el Ministerio de la Guerra los despachos telegráficos que siguen:

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuan 5 de Abril de 1860 á las once de la mañana.

No ocurre novedad. Por los despachos que he recibido me he enterado con satisfacción del feliz término de la rebelion de Ortega.

Sírvase V. E. felicitar á S. M. la Reina en mi nombre, no solo por la solución indicada, sino por la prueba patente que ha dado el ejército de lo arraigados que están en él los sentimientos de su deber y el amor y respeto á su augusta soberana.»

Valencia 5 de Abril de 1860.— El Capitán general al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

El Gobernador interino de Castellon en parte telegráfico me dice lo siguiente:

«El Comandante militar de Vinaroz en despacho recibido á las siete y cuarenta minutos de esta mañana me dice lo siguiente:

«Acaban de ser capturados por confidencia que tuve, dos de los que acompañaban al General Ortega, asegurando ser uno el General Elio. Todos los remitiré con la Guardia civil á la disposición de V. E.»

Vitoria 6 de Abril de 1860.— El General en Jefe del quinto ejército y distrito al Excelentísimo Señor Ministro interino de la Guerra:

«En Baracaldo, á consecuencia de un reconocimiento, ha habido un encuentro entre fuerzas del ejército y una partida carlista, habiendo resultado un herido de estos y tres prisioneros. El número de los enemigos unos 40. Se han cogido otros tres prisioneros. Se han encontrado 31 fusiles y trabucos, nueve pistolas, un cajon de municiones y efectos de vestuario.

Los facciosos se han dispersado; se les sigue para su esterminio. Doy orden para que los prisioneros sean fusilados. No doy á esta sublevacion mas importancia que la que tiene el número de los sublevados.»

Vitoria 6 de Abril de 1860.— El General en Jefe del quinto ejército y distrito al Excelentísimo Señor Ministro interino de la Guerra:

«A las nueve y diez y siete minutos de hoy transmití un telegrama participándole lo ocurrido en Baracaldo y las órdenes dadas para el castigo de los delinquentes.

Este despacho ha sido recibido en Madrid á las nueve y cuarenta y siete minutos. Al prender cerca de Bilbao á unos que se tenían por sospechosos, han muerto traicioneramente á un Guardia civil y herido á otro.

Para exterminar los dispersos he dispuesto salgan de esta plaza y de Santoña dos compañías sobre Valmaseda.

Tranquilidad en el resto del distrito. En Bilbao gran entusiasmo en favor de S. M. y del Gobierno. En dicha plaza se están armando 70 hombres de garantías para mantener el orden interior.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 8 de Abril de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

Segun las diferentes noticias que he recibido, es indudable que los enemigos del Trono legitimo de S. M. la Reina Doña Isabel II y de las instituciones vigentes han trabajado para levantar en esta provincia una partida carlista. Cuatro ó cinco criminales han recorrido varios pueblos de los partidos de Cifuentes y Sacedon en busca de caballos, que exigian ó trataban de robar con el reprobado objeto indicado. Presos ya algunos de ellos y confesos ó convictos de tan horrible crimen, serán juzgados con arreglo á las leyes vigentes.

No consta hasta ahora que se haya levantado formalmente la partida que se organizaba, ora porque los promovedores del alzamiento no encontraren muchos secuaces, ora porque hubiesen podido conocer que el buen sentido y

la lealtad del país rechazaba tan infame proyecto, ó bien porque la noticia de la abortada sublevacion del ex-General Ortega les hubiese contenido en sus infames propósitos.

Sin embargo de esto, con el fin de calmar la natural agitacion, ofrecer seguridad á los hombres sensatos y pacíficos, que componen la inmensa mayoría de la provincia, y sofocar en su origen todo conato de desorden, he dispuesto, de acuerdo con el Sr. Gobernador militar, la salida de diferentes columnas de fuerzas del ejército, ingenieros y Guardia civil para recorrer la provincia en varias direcciones, llevando las instrucciones convenientes para obrar en combinacion, destruir todo plan sedicioso y perseguir y exterminar la rebelion armada, si contra todas las probabilidades llegare á presentarse en algun punto.

El deber de los Alcaldes y demás encargados de vigilar por la seguridad pública es bien obvio y está sobradamente precisado en las diferentes Reales órdenes y circulares de este Gobierno. Bien recientemente, en el Boletín oficial de 6 del presente, he recordado su exacta observancia. No hay, pues, para qué hacer nuevas prevenciones, toda vez que en dicha última disposicion se han dictado las necesarias sobre vigilancia y sobre rápida y frecuente comunicacion de cuanto con relacion al orden público sobrevienir pueda. Me limito en su virtud á advertir que toda falta en servicio de tal gravedad é importancia será corregida con toda severidad y sin ningun genero de consideraciones.

Guadalajara 9 de Abril de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del 31 de Marzo próximo pasado y por la Direccion general de Rentas estancadas, se inserta el siguiente pliego de condiciones:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 36,000 quintales castellanos de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 15,000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

1.º El tabaco será de la cosecha última con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo mas del anterior. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporción con la hoja aprovechable, que cuando menos ha de tener un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga

cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios de a 100 libras de tabaco en limpio, y además del envase usual ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservación y transporte.

2.º El contratista entregará 36,000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de Enero de 1861.....	2000
1.º de Febrero id.....	2000
1.º de Marzo id.....	2000
1.º de Abril id.....	2000
1.º de Mayo id.....	2000
1.º de Junio id.....	2000
1.º de Enero de 1862.....	2000
1.º de Febrero id.....	2000
1.º de Marzo id.....	2000
1.º de Abril id.....	2000
1.º de Mayo id.....	2000
1.º de Junio id.....	2000
1.º de Enero de 1863.....	2000
1.º de Febrero id.....	2000
1.º de Marzo id.....	2000
1.º de Abril id.....	2000
1.º de Mayo id.....	2000
1.º de Junio id.....	2000
Total.....	36000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará también los que la Dirección le pida, hasta un máximo de 5,000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminución de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condición, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y además del número de quintales que según la condición 2.º, debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5,000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos a razón de 2,000 quintales en cada una de las fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1,000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1863, en cuyo día podrá entregar el contratista a la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condición 2.º ó por los pedidos eventuales según la 3.º

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den a los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrañándose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificación; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados res-

ponsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá a la Dirección general.

Si embargo del reconocimiento y recepción que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M.; y si por virtud de estos actos apareciese que tabacos recibidos por los Administradores de las fábricas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará reemplazándolos con otros que las reúnan.

10. Los tercios y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado a presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso a la Dirección general de Rentas estancadas y a los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto a la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y remitirán originales a la Dirección general.

11. Además de los empleados que la regla 9.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar a otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos a la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida a que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte, será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los empleados designados en la condición 9.º, después de obtenida la autorización de la Dirección que en la cláusula 8.º se deja expresada, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir a los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extracción para fuera del reino en los términos expresados en la condición 10 y esta petición será atendida. También podrá pedir a la Dirección, si lo prefiriese, por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1861 los 2,000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros más próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los más lejanos adonde hubiese existencias. Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de los 2,000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 5,000 quintales en 1.º de Marzo

siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante; y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraído en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta sin que le quede derecho a reclamación de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas a otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposición en iguales términos, en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraído de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho a protesta ni a reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento a pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fábricas a la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiese esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará a la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente a los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebración del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.º y 3.º los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó éste a la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente a la celebración de la subasta, entendiéndose tal abono según el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variación de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se com-

pren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición 16. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 16 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho a reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato a pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios numerados también, se colocarán en una urna u otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirán sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de tercios presentados a reconocimiento; de los recibidos con arreglo a las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellón de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello cuarto por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador-Jefe a la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados a la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual.

de 6 por 100, siempre que hubiese gestiona- do y reclamado su pago ante el Director ge- neral de Rentas estancadas. El interés empe- zará a devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que de- ben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de tres millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Ha- cienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los de- rechos que tenga que deducir contra el con- tratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de con- trata, y además el interés del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista an- ticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le conceda la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios si no á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las res- pectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato despues de cubrir todas las consignaciones y pedido que se hubiesen hecho al contratista, segun las con- diciones 2.ª y 3.ª, se reexportarán en la for- ma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pe- didos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valo- res admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá dispo- ner de ella el contratista hasta la finaliza- cion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabi- lidad, á virtud de comunicacion que la Di- reccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 14 de Julio del corriente año en la Direccion ge- neral de Rentas estancadas. Presidirá el ac- to el Director general asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Ha- cienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licita- cion pública y solemne, fijándose para co- nocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provin- cias, y serán remitidos también los necesar- ios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 14 de Julio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general en presen- cia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licita- dores, en cuyo sobre se expresará el nom- bre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su pre- sentacion. Para que el pliego pueda ser ad- mitido ha de presentar previamente cada li- citador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 750.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, ayecnda- do en la Peninsula, que con dos años de an- ticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro pun- to del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en losdemás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provin- cias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á ga- rantizar con sus bienes la proposicion que hi- ciese el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompa- ñará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en reserva propia, ó po- der en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expre- sar el allanamiento sin representacion de

ninguna especie á todas las condiciones esta- blecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere ex- tranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposi- ciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la aper- tura de los pliegos que contengan las pro- posiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, to- mando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estanca- das el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quin- tal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Go- bierno, se admitirán pujas á la llaña á los fir- mantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho pla- zo no lo efectúa, perderá el depósito presen- tado para tomar parte en la licitacion, y se sa- cará nuevamente á subasta el servicio, en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Marzo de 1860. José Gene- ral S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1860.—Salaverría.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N., vecino de..., enterado del anun- cio inserto en la Gaceta núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se pre- vienen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fabricas de tabacos del reino, 12.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo en la Isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 3.000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de... reales y... céntimos.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 8 de Marzo de 1860.—Pe- dro Celestino Argüelles.

Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Or- den española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Terraz, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en el 3 del corriente, designando una perte- nencia de la mina de hierro argentífero y otros metales denominada Anastasia (a) Anastasia, sita en el Colmenaron, término municipal de Hiedelaencia, terreno realengo, en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el pozo que se halla dentro de la caseta como á 60 varas del arroyo, desde cuyo punto se me- dirán al Norte 80 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Constante, y los 120 me- tros restantes para completar el largo se me- dirán al sur, y para su ancho se tomarán á Poniente 120 metros ó los que haya hasta la Conquistadora, y los 80 metros restantes al Levante sin perjuicio de que el Sr. Ingeniero rectifique esta designacion hasta dejar colo- cadas las estacas con la primitiva demarca- cion de la Anastasia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesen- ta dias, á fin de que tenga la publicidad cor- respondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Co- mendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidro Martínez,

vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 del corriente, designando una perte- nencia de la mina de hierro argentífero y otros metales, denominada Bella Matilde (á) Matilde, sita en la Cañada Larga, término mu- nicipal de Congostrina, en la forma siguien- te: Se tendrá por punto de partida el pozo que se halla en la misma pertenencia como á unas 80 varas de la linea Levante de la mina Peregrina, de cuyo punto se medirán en direccion Norte 250 metros, internándose en el terreno que ocupaba la mina Princesa Verdadera, y los 30 metros restantes al Sur, completando así el largo de la pertenencia, y para su ancho se medirán 80 metros á Po- niente ó los que haya hasta intestar con la Peregrina, y los 120 restantes con direccion Saliente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesen- ta dias, á fin de que tenga la publicidad cor- respondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Co- mendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Ramona Martí- nez, vecina de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada La Riqueza, sita en el Molinillo, término municipal de Almirante, en la forma siguiente: Linda Saliente terreno de Palanca- res, Mediodía huerto de Clemente Martín, Poniente Cabeza Marañosa, y Norte Bega- tarron, su designacion. Se tendrá por punto de partida la boca-mina, desde el se medirán en direccion al Norte 130 metros, al Medio- día 400, al Saliente 300, y al Poniente 130 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesen- ta dias, á fin de que tenga la publicidad cor- respondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

### Providencias judiciales.

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo etc.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Ramon Osacar Zubiri, natural de Villanueva de Navarra, soltero, hijo de An- tonio y de Martina, desertor del presidio del canal de Isabel II, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Ma- drid, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por lesiones leves y robo de varias prendas de ropa á Eusebio Criado, vecino de Monasterio, la tarde del 3 de Diciembre último; bajo aperci- bimiento que de no hacerlo le parará el per- juicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldia, con arreglo á de- recho, lo que se le hace saber por medio del presente.

Dado en Cogolludo á 30 de Marzo de 1860.—Quintin Azaña.—El Escribano ac- tuario, Ignacio Gamo.

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo etc.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Ramon Osacar Zubiri, natural de Villanueva de Navarra, soltero, hijo de An- tonio y Martina, desertor del presidio del Canal de Isabel II, para que dentro del tér- mino de treinta dias contados desde la inser- cion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por quebrantamiento de la condena que sufría en el citado presidio, del que des- sertó la mañana del 2 de Diciembre último; bajo apercebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, sustan- ciándose la causa en su ausencia y rebeldia, con arreglo á derecho: lo que se le hace sa- ber por medio del presente.

Dado en Cogolludo á 30 de Marzo de

1860.—Quintin Azaña.—El Escribano ac- tuario, Ignacio Gamo.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Aboga- do de los Ilustres Colegios de las Audiencias Territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la Reina (q. D. g.), Caballero de la Inútil y Mili- tar Orden de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta ciudad de Si- güenza y su partido etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario, se sigue causa crimi- nal de oficio contra Francisco de Mingo, sol- tero, residente en Cendejas del Medio, criado sirviente de Victoriano Manso, por desobe- diencia, resistencia á la Autoridad y fuga, es- tando preso en la casa del alguacil Faustino de la Torre, en el indicado pueblo; en la cual por mi auto de este dia he acordado proce- der á la prision del indicado Francisco en la cárcel de este partido, y para que así se ve- rifique por las Autoridades de la provincia en cuya demarcacion ó distrito fuere habido di- cho sugeto, para lo cual se insertan á conti- nuacion las señas, y se haga notorio en el Boletín oficial de la misma, expido el pre- sente en Sigüenza á 3 de Abril de 1860.—Li- cenciado Francisco Javier Patiño Moreno.—P. M. D. Su Sría., Ignacio Pascual y Vela.

Señas de Francisco de Mingo.

Edad, 28 á 30 años, estatura alta, color triguño, barba poca, cara abultada, voz bron- ca, ojos pardos, pelo negro, mal trazado de piés; viste pañuelo á la cabeza encarnado y negro de algodón, camisa de retor, chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de pana ne- gra, zahones negros, polainos y peales pardos, medias de lana negra, calzado de albarcas, y además lleva una manta con dos rayas encarnadas.

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Piqueras.

A los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento la enajenacion en pública subasta de 311 pi- nos caidos por el viento, cou sugecion á los pliegos de condiciones que estarán de mani- fiesto en dicha Secretaria.

Guadalajara 3 de Abril de 1860.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcoroches.

A los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Alcoroches la su- basta de 9 sexmas, 29 dobleros, 18 cabrios y 8 latas, derribados por el viento, con su- gecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de di- cha Municipalidad.

Guadalajara 3 de Abril de 1860.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

A los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, previa la com- petente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastará en arren- damiento por dos años, á contarse desde el dia 29 del próximo Junio, el parador titulado de Santo Domingo (vulgo venta del Puñal), de los propios de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de mani- fiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. El remate principiará á las doce de la mañana y tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Señor Alcalde.

Ledanca 19 de Marzo de 1860.—El Al- calde, Vicente Inigo.—P. A. D. A.—Ven- tura Albaranz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de la provincia, y á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se sacan á pú- blica subasta el arrendamiento de unas pocas fincas de sembradura de secano, pertenecien- tes á los propios de esta villa, que en primer

remate quedaron por no haber licitador a ellas. La subasta se celebrará en las Salas consistoriales, hora de diez a doce de mañana y bajo el pliego de condiciones que sirvió de base en la primera.

La Casa de Uceda y Marzo 29 de 1860.—El Presidente, Juan Sanz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

El día 15 del actual se venderán en pública subasta cien fanegas de trigo y cuarenta y una dos celemines y medio cuartillo de cebada procedentes de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Miedes 7 de Abril de 1860.—El Alcalde, Pedro Cerrada.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

El día 15 del actual tendrá lugar la segunda subasta en arrendamiento del horno de cocer teja de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cerezo 7 de Abril de 1860.—El Alcalde, Marcelino Zurita.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atanzon.

El domingo 15 del actual tendrá lugar la subasta en arrendamiento de la caza del Monte Llano, perteneciente a los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Atanzon 7 de Abril de 1860.—El Alcalde, Juan Algorta.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alóndiga.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan a remate las yerbas del monte llamado de Abajo, de estos propios, para pastear 200 cabezas de ganado lanar por todo el corriente año, exceptuando los meses de veda que señala el reglamento del ramo, bajo el tipo de 2 rs. cada cabeza; cuyo remate tendrá efecto el día 22 del actual en la Sala capitular de esta villa y hora de las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alóndiga 1.º de Abril de 1860.—El Presidente, Joaquín Mayor.—El Secretario, Melitón González.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

La Secretaria de este Ayuntamiento, cabeza de partido, se halla vacante por renuncia de D. Celestino Lesin que la desempeñaba, dotada con 3,300 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los Señores aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, en término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, y tan luego como haya espirado se proveerá.

Sacedon 1.º de Abril de 1860.—El S. A. C., Mariano Perez.—El Secretario interino, Pablo Grediaga.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el domingo 22 de Abril próximo, en la Sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa, el remate del arrendamiento de la casa-posada perteneciente a los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Villaseca de Uceda 22 de Marzo de 1860.—El A. C., Victoriano Sanz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pesos y medidas de esta villa por todo el año de 1860, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al tiempo del remate que tendrá lugar a los ocho días de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentelahiguera 5 de Marzo de 1860.—El Alcalde Vicente Muñoz.

## SUBASTA DE FINCAS.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

### Segundo remate

con arreglo a los arts. 182 y 183 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que se ha de celebrar el día 1.º de Mayo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Isidro Monteliu, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Bochones, de sus propios.

Una suerte de dos fincas.

N.º del inventario. — 2475. Una tierra erial en las Navas, de haber cinco fanegas de 300 estadales; linda por todos costados con liego.

2476. Un corral dentro de la misma población, de haber dos cuartillos; linda Saliente con las peñas del Cerrillo, Mediodía y Poniente calles públicas, Norte con liego.

Esta suerte produce de renta anual 77 reales 92 céntimos, por la que se ha capitalizado en 1,753 rs. 20 cént., y está tasada en renta en 20 rs. y en venta en 601, que es la cantidad por que sale a subasta como mas inferior.

Una suerte de tres fincas en dicho término, de los propios de la villa de Atienza.

N.º del inventario. — 3315. Una tierra en la hoya de la Colada, de diez y seis fanegas de tercera calidad; linda Saliente y Poniente liego, Mediodía varios particulares, Norte término de Barcones.

3316. Otra id. en Cardenosa, de diez fanegas de tercera; linda Saliente término de Madrigal, Poniente y Norte liego, Mediodía camino de Madrigal.

3317. Otra id. en el Majanal, de cuarenta y nueve fanegas de tercera; linda Saliente término de Madrigal, Poniente herederos de José de Higes, Mediodía término de Atienza, Norte liego.

Esta suerte está tasada en renta en 160 rs. y en venta en 3,200 y ha sido capitalizada por la renta de 670 rs. 19 cént., que produce anualmente en 15,079 rs. 27 cént., y se anuncia la subasta por la tasación como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo día y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Bochones, para su fijación al público.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas sitas en la villa de Driebes.

N.º del inventario. — 476. Una casa-posada sita en la calle de Carreteras de dicha villa, procedente de sus propios; linda Saliente Gabriel Loeches, Mediodía Victor Loeches, Poniente dicha calle, y Norte Ignacio del Olmo; tiene 16,8 metros longitud, 14,2 metros latitud y 5,3 metros altura media, con dos pisos: el bajo, que son las habitaciones, cocina, cuartos y una pequeña cueva, y el alto cámaras; además tiene un pequeño corral al Saliente; la construcción es de piedra y yeso y tapias revocadas, en regular estado de conservación. Produce de renta anual 800 rs., por la cual se ha capitalizado en 14,400 y está tasada en

renta en 350 rs. y en venta en 7,000 rs., cuya cantidad como mas inferior servirá de tipo para la subasta.

880. Un solar de casa, sito en la calle Empedrada; linda Mediodía Casa consistorial, Saliente dicha calle, Poniente y Norte Manuel Padrino; tiene 12 metros longitud y 3,8 latitud. No produce renta y se ha capitalizado por la de 50 rs. que la han fijado los peritos en 900 rs., y está tasado en venta en 1,100 rs., saliendo a subasta por la capitalización como mas inferior.

481. Otro id. en la calle de San Sebastian; linda Saliente camino de la Fuente, Mediodía dicha calle, Poniente y Norte corralizas de D. Severiano Sanchez. No produce renta, y se ha capitalizado por la de 45 rs. que la han fijado los peritos en 810 rs., y está tasado en venta en 1,013 rs., sirviendo de tipo para la subasta la capitalización como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Driebes para su fijación al público.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca en el pueblo de Rata.

818. Un horno de poya en dicho pueblo, procedente de sus propios; consta de 6 metros y 22 centímetros de longitud, de latitud 3 metros 66 centímetros, de superficie 2 metros 34 centímetros; su figura un polígono regular, su construcción de piedra y barro; contiene un peso con seis pesas, y se halla a teja vana, amenazando ruina parte de él; linda Saliente herederos de Joaquín Cabra, Sur Urbano Sobrino, Poniente y Norte calle.

Esta finca produce en renta anual 100 reales, por la cual se ha capitalizado en 1,800 reales, y se halla tasada en renta en 200 reales y en venta en 1,900 rs., saliendo a subasta por la capitalización como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Rata para su fijación al público.

Las anteriores fincas no han tenido licitadores en la subasta celebrada el día 13 de Noviembre del año pasado, según anuncio inserto en el suplemento al Boletín oficial número 33, del 3 de Octubre del propio año, por lo que se anuncian en segunda subasta por el tipo mas inferior.

Segundo remate para el mismo día y hora ante el citado Sr. Juez y el Escribano D. Mariano Palacios.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca en la villa de Pareja.

N.º del inventario. — 415. Un solar junto al molino aceitero de la Sociedad; linda Saliente y Poniente las Cavas, Mediodía barranco, y Norte dicho molino; tiene 24,3 metros longitud y 11 metros latitud, con algunos trozos de pared de cal y canto y unas vasetas al Mediodía. A esta finca no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 45 rs. que la han fijado los peritos en 810 rs., y está tasada en venta en 1,013 rs., saliendo a subasta por la capitalización como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Sacedon, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pareja para su fijación al público.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Torronteras.

441. Un horno de pan-cocer sito en la calle Real, de los propios de dicha villa, linda Saliente Casa del Ayuntamiento, Mediodía id., Poniente Juan Ramos, y Norte calle Real; tiene 3,4 metros longitud una escuadra y 7,8 metros la otra, 2 metros altura: es solo el primer piso bajo; el alto es parte la Casa del Ayuntamiento y el Pósito; tiene un tablero y poyos para la elaboración.

Produce de renta anual 40 rs., por la cual se ha capitalizado en 720 y ha sido tasada en renta en 70 rs. y en venta en 1,400, sirviendo de tipo para la subasta la capitalización como mas inferior.

442. Una habitación, pósito sita en la calle del Sol; linda Saliente dicha calle, Mediodía casa de Ayuntamiento, Poniente horno, y Norte calle Real; tiene 8 metros longitud, 6,4 metros latitud, y 2,4 metros altura; es solo el piso alto con su escalera de subida, es de tabicon de yeso en mediano estado de conservación las dos habitaciones de que se compone. No se la conoce renta; está tasada en 45 rs. en renta, por la cual se ha capitalizado en 810 rs. y en venta en 1,013 reales y sale a subasta por la capitalización como mas inferior.

443. Un molino aceitero sito en el Calvario; linda Saliente tierras del Estado, Mediodía, Poniente y Norte huerta del curato; tiene 14,9 metros de longitud, 12,4 metros latitud y 3,7 metros altura media; su construcción piedra y barro en estado ruinoso todo él; tiene su juego compuesto de una piedra de moler nueva del año 1858, una yiga con su peso, palanca y husillo, una caldera pequeña, cuatro tinajas y demás accesorios útiles; Produce en renta anual, 60 reales, por la cual se ha capitalizado en 1,080 rs., y se halla tasada en renta en 270 rs. y en venta en 5,500 rs., sirviendo de tipo para la subasta la capitalización como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en la villa de Sacedon por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Torronteras, para su fijación al público.

De las anteriores fincas se celebró subasta el día 15 de Noviembre del año próximo pasado, según anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 119, correspondiente al 5 de Octubre del propio año, y no habiendo tenido licitadores se anuncian en segundo remate por el tipo mas inferior.

Segundo remate para el mismo día y hora ante el citado Sr. Juez y Escribano D. Patricio Fernandez Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles. 1.º.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Peñalver.

N.º del inventario. — 533. Una posada sita calle de Santa María, de dicha villa, de sus propios; linda Saliente y Norte solares, Mediodía y Poniente dicha calle; tiene 18 metros longitud, 12 metros latitud y 7,6 metros altura media; los dos pisos altos que tiene, el segundo es cámara y el principal las habitaciones; el bajo las cuartos, cocina y sala, por el Mediodía el piso principal no le pertenece, pues es pósito y el segundo id.; es de mampostería hasta el principal y tabicon de yeso el resto. Esta finca produce en renta anual 600 rs., por la cual se ha capitalizado en 10,800 rs., y está tasada en renta en 750 rs. y en venta en 13,500 rs., saliendo a subasta por la capitalización como mas inferior.

331. Una fragua, sita camino de la fuente del Prado; linda Saliente y Norte huerta de Leon Retuerta, Mediodía otra de D. José María Trijueque, y Poniente dicho camino tiene 48 metros de superficie y mampostería su construcción; tiene un yunque de peso siete arrobas y un fuelle en buen estado. No produce renta y ha sido capitalizada por la renta de 150 rs. que la han fijado los peritos en 2,700 rs., hallándose tasada en venta en 3,000 rs., y saliendo a subasta por la capitalización como mas inferior.

A la vez que en esta capital se verificará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Peñalver, para su fijación al público.

## Suplemento.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.